

ACTA DE REUNIÓN No. 06 - 2025
SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO - CTSF

Fecha:	30/07/2025	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 3:05 p.m. Final: 4:09 p.m.	Tema:	Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificación NIIF 9 y NIIF 7. Annual improvements to IFRS Accounting Standards - Volumen 11

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN		
No.	Nombre Completo del Asistente	En Representación
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	CTCP - Consejero coordinador
2	Jorge Hernando Rodríguez	CTCP - Consejero
3	Miguel Ángel Díaz Martínez	CTCP - Profesional de apoyo
4	Michel Julieth Herrán Saldaña	CTCP - Profesional de apoyo
5	Jorge Andrés Patiño Jiménez	CTCP - Comunicaciones
6	Arturo de Jesús Tejada Alarcón	MINCIT - Regulación
7	Claudia Margarita Padilla Gómez	MINCIT - Regulación
8	Liliana Molina Julio	MINCIT - Regulación
9	Liyibeth Moreno Palomeque	MINCIT - Regulación
10	Magda Carolina Forero Vargas	MINCIT - Regulación
11	María Cristina Colmenares Gutiérrez	MINCIT - Regulación
12	Stella Jiménez Mayorga	MINCIT - Regulación
Miembros		
1	Andrés Edgardo Pinzón Forero - Secretaria Técnica del Comité	
2	Angie Jimena Torres Céspedes	
3	Carlos Julio Torres Torres	
4	Claudia Patricia Castaneda Ladino	
5	Elicenys Gisella Guerra Loaiza	
6	Eva Liseth Beltrán Fauna - Presidente (Ad hoc) del Comité	
7	Gustavo A Roa	
8	Héctor Rodríguez Pedraza	
9	Hilda Roza	
10	Juan Carlos Gutiérrez Moreno	
11	Juan José Ortiz Echeverri	
12	Julio Enrique Ramos	
13	Martha Medina	
14	Montserrat Troncoso Rosero	
15	Ofelia Suarez Acuña	
16	Sandra Liliana Bejarano Torres	
17	Sergio Botero Parra	
18	Wilber Espitia Peña	

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de 2025, siendo las 03:05 p.m. se reunieron los miembros del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF (en adelante, el Comité) mediante la plataforma TEAMS para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP el día miércoles 23 de julio de 2025.

El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, preguntó si alguno de los asistentes tenía algún impedimento para grabar la sesión, a lo que nadie manifestó objeciones. Recordó, además, que la grabación de la sesión se realizaba con la finalidad de la elaboración del acta y para fines y soporte interno del CTCP, por lo cual, no sería publicada.

También hace mención que por situaciones de responsabilidades y compromisos laborales, informados por la presidente y el secretario técnico del comité, no pueden estar presentes en la sesión, no obstante el Reglamento del Comité indica en el artículo 9° Parágrafo tercero en el segundo párrafo lo siguiente:

“ARTICULO 9°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE CADA COMITÉ.

(...) PARÁGRAFO TERCERO. *En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, el Comité deberá elegir su reemplazo para completar el período correspondiente.*

En caso de ausencia temporal del presidente a una reunión, se elegirá un presidente ad hoc entre los miembros asistentes. Si no fuere posible realizar esta elección, presidirá la sesión el miembro cuyo primer apellido esté en orden alfabético.”

Luego de esperar postulaciones y que finalmente ningún miembro del comité de manera voluntaria quiera presidir la sesión de hoy como Presidente Ad Hoc, en ausencia de la Presidente, se aplica el reglamento y en la sesión de hoy por orden alfabético del apellido queda nombrada la señora **Eva Liseth Beltrán Fauna**.

A continuación el secretario del Comité Andrés Edgardo Pinzón, presenta el orden del día:

ORDEN DEL DÍA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7

(Presentación grupo 5)

Líder: Arturo Alonso Nájera

Carlos Julio Torres Torres

Claudia Patricia Castañeda Ladino

Wilber Espitia Peña

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 5.
 - Intervenciones de los miembros del comité.
 - Conclusión final.
5. Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza -
Modificación NIIF 9 y NIIF 7

(Presentación grupo 6)

Líder: Gustavo A. Roa

Heliana Andrea Rivera Vargas

Hilda Roza

Juan Carlos Gutiérrez Moreno

Lucinda Diaz Cleves

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 6.
 - Intervenciones de los miembros del comité.
 - Conclusión final.
6. Annual improvements to IFRS Accounting Standards - Volumen 11

(Presentación grupo 1)

Líder: Sergio Botero Parra

Andrés Edgardo Pinzón Forero

Elva Luz Domínguez

Jacqueline Peña Moncada

Montserrat Troncoso Rosero

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 1.
 - Intervenciones de los miembros del comité.
 - Conclusión final.
7. Propositiones y varios.
8. Cierre de la sesión

Carlos Julio Torres Torres, manifiesta en relación con el punto número cuatro y específicamente con el Grupo nuestro, este nosotros hemos tenido, tuvimos una reunión con los integrantes del Grupo, con Claudia, con Wilber, con el señor Arturo. Establecimos con los instrumentos financieros del sector financiero, la medición que se tiene en este momento de las entidades financieras, toda la normativa que nos aplica la superintendencia financiera frente a las NIIF, hay un distanciamiento extremadamente profundo, De hecho la NIIF 9, como sabemos que no es obligatoria para el sector financiero y las únicas entidades que vienen o las entidades que vienen aplicando la NIIF 9 específicamente son aquellas entidades que por una u otra razón consolidan o bien sea con una Holding, con un grupo o incluso con entidades o con casas matrices del exterior.

Y en estos casos, estas entidades han tenido que “llevar una doble contabilidad” porque en sí lo que tiene que ver con cartera, lo que tiene con es con todos los instrumentos financieros, cuentas por cobrar e inversión en la valoración de inversiones, pues es un poquito compleja.

Nosotros por algún motivo habíamos acordado solicitarle muy respetuosamente al Comité que si nos podían aplazar esta presentación para hacer un poquito un estudio mucho más profundo, por cuanto las diferencias y lo que tenemos que traerles a ustedes, pues sería un poquito complejo para nosotros en el estudio.

El señor Arturo Nájera había quedado en enviarles un correo, no estoy seguro si el señor Nájera les envió el correo al Comité solicitando ese aplazamiento.

Solicitáramos al comité que nos aplazara esta esta presentación de las cuatro preguntas para hacer un análisis un poquito más que con extenso y profundo del tema, pero no creería que el señor Nájera no les hizo, no les allegó ese punto, entonces yo muy respetuosamente, ahorita en este momento les pediría y si es viable poder modificar el orden del día, señores del Comité.

Miguel Ángel indica que no se recibió comunicación del señor Nájera, no obstante, hace la solicitud a los miembros del comité por votación si se hace la modificación del orden del día y a la vez, están de acuerdo en retomar únicamente el tema del grupo 5 sobre la Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7, para el miércoles 6 de agosto en el mismo horario.

Con una votación de 10/13, se aprueba por los miembros que tiene poder deliberatorio en el comité la modificación de la orden del día y este tema será expuesto el próximo miércoles 6 de agosto.

Desarrollo

1. Saludo a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF.

La presidente Ad Hoc del comité – **Eva Liseth Beltrán Fauna**, realizó el saludo inicial de bienvenida a los miembros participantes.

2. Verificación del quórum y registro de asistentes.

Miguel Ángel Díaz Martínez, señaló que al momento de iniciar la sesión, se encontraban virtualmente 25 asistentes, incluyendo cinco (5) representantes del CTCP, siete (7) representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) y de la Superintendencia, y trece (13) miembros del Comité. Según el artículo 12 del reglamento del comité establece, que se requiere la asistencia de al menos cinco (5) participantes para cumplir con el quórum e iniciar la sesión, y al inicio se encuentran diecisiete miembros para decisiones, por consiguiente se cuenta con el quórum requerido.

3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

El tercer punto del orden del día fue la aprobación del acta No. 05 de la sesión del 16 de julio de 2025, previamente compartida. **Miguel Ángel Díaz Martínez** indicó que se recibieron dos (2) comentarios, uno de Juan Carlos Gutiérrez indicando que está de acuerdo con el acta y previo al inicio de la sesión el Dr. Sergio Botero, indico realizar observaciones de forma y no de fondo en esa acta. De acuerdo a lo anterior, el Comité aprueba el acta por votación de 10 miembros de 13 presentes.

4. Presentación del Grupo 6 sobre los Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificación NIIF 9 y NIIF 7

La presentación del grupo 6 fue aplazada para la próxima sesión del comité de acuerdo con la solicitud hecha por el Carlos Julio Torres Torres.

5. Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificación NIIF9 y NIIF 7

Gustavo Roa, esta modificación, como su nombre lo indica, está relacionada con contratos de electricidad cuya generación depende de factores naturales. En particular, se incorpora el concepto de “contrato derivado dependiente de la naturaleza”, que abarca todos aquellos contratos vinculados a fuentes de generación de energía como el viento o el sol.

La modificación a la NIF establece normas contables para este tipo de contratos, así como para los instrumentos financieros que se derivan de ellos, tales como operaciones financieras, derivados, opciones, entre otros. El objetivo principal es mejorar la representación contable y la transparencia informativa, en línea con la creciente relevancia de estos contratos en el contexto de la transición energética.

Como podrán notar, este es un tema estrechamente vinculado a industrias dedicadas a la generación de energía. Aunque no es común en el sector financiero —que es el ámbito en el que nosotros participamos, entendemos la importancia de conocer su naturaleza y las implicaciones contables que conlleva.

Más adelante, en las conclusiones, veremos que esta modificación representa un primer paso. Sin embargo, el análisis profundo sobre su aplicabilidad deberá ser realizado por sectores que efectivamente ejecutan este tipo de contratos. En nuestro caso, no observamos una implementación directa en la industria financiera, aunque, por estar incluido en la agenda, lo abordamos.

En cuanto a los cambios específicos en la NIIF 9 sobre instrumentos financieros, se incorpora una nueva categoría denominada “contratos de electricidad dependientes de la naturaleza”. Se aclara el tratamiento contable tanto para contratos de compra como de venta, incluyendo los instrumentos financieros vinculados, que pueden utilizarse como instrumentos de cobertura.

Angie Jimena Torres Céspedes, sí, perdóname, o sea, perdón para entender un poquito es cuando mencionas que se incorporó la nueva categoría A qué hace referencia, o sea, hoy ya mismo nos habla de, pues, de activos financieros o activos financieros, o sea, otra adicional.

Gustavo Roa, exacto. No incorporaba la categoría de contratos de dependiente de dependiente de la naturaleza. Entonces está incorporando una parte en relación con contrato de electricidad dependientes de la naturaleza como parte del alcance de la NIIF 9.

Como mencionamos anteriormente, al estar enmarcado dentro de la NIIF 109, se permite el uso de estos contratos como instrumentos de cobertura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos. Es probable que compañías vinculadas a la generación de energía utilicen coberturas para gestionar la volatilidad de estos contratos o de commodities relacionados.

Este tratamiento está estrechamente vinculado con la NIIF 9 y su relación con la NIIF 7, especialmente en lo que respecta a los requerimientos de revelación. Se exige incluir una nota específica en los estados financieros que detalle las características contractuales, la exposición al riesgo, los compromisos no reconocidos de flujos de efectivo, los efectos financieros futuros en ingresos, costos y pérdidas potenciales.

La fecha de transición establecida es el 1 de enero de 2026, aunque se permite la aplicación anticipada. También se definen reglas específicas para la discontinuación y nueva asignación de coberturas, así como para la reexpresión de periodos anteriores, siempre que sea factible, con el fin de garantizar la compatibilidad contable.

Respuestas a las preguntas del grupo de análisis:

Pregunta 1: *¿Considera usted que alguna de las modificaciones contenidas en la NIIF 9 y NIIF 7, relacionadas con contratos dependientes de la naturaleza, incluiría requerimientos eficaces y apropiados si se aplicaran en Colombia?*

Respuesta: La respuesta es **no**, dado que el marco de las NIIF 9 y NIIF 7 ya se aplica en Colombia. La modificación no resulta inapropiada, pero cabe mencionar que nuestro análisis no contempla la aplicación en el sector financiero respecto a contratos de compra de energía. Por ello, sugerimos que el Consejo Técnico traslade este asunto al ente regulador correspondiente del sector eléctrico para evaluar su impacto.

Pregunta 2: *¿Considera necesario establecer alguna excepción a la aplicación de la NIF 9 y NIIF 7 para contratos de electricidad?*

Respuesta: No se identifica ningún impacto relevante en el sector financiero. Sin embargo, reiteramos el comentario anterior sobre la necesidad de evaluar su aplicabilidad en el sector energético.

Pregunta 3: ¿Considera que lo establecido en la NIIF 9 y NIIF 7 para contratos de electricidad dependientes de la naturaleza podría contradecir alguna disposición legal vigente?

Respuesta: No se observa impacto directo en el sector financiero. No obstante, dado que existen proyectos de modificación normativa relacionados con la transición energética, recomendamos que expertos en el tema evalúen si hay disposiciones legales que pudieran entrar en conflicto.

Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 9 y NIIF 7 para contratos de electricidad dependientes de la naturaleza se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Respuesta: Sí, aunque se sugiere tener en cuenta las apreciaciones del gremio encargado de regular el sector eléctrico en Colombia.

Conclusión Final:

Consideramos que la naturaleza de los cambios propuestos no impacta directamente la operatividad del sector financiero, ya que se refieren a contratos de compra y venta de energía y a instrumentos financieros cuyo subyacente son derivados energéticos. Es importante trasladar los posibles impactos contables y financieros al gremio energético y a su regulador, con el fin de conocer sus apreciaciones. En este comité del sector financiero, reconocemos que no somos expertos en esta industria específica.

6. Annual improvements to IFRS Accounting Standards - Volumen 11

Sergio Botero Parra, a continuación, vamos a presentar lo relacionado con las Mejoras Anuales – Volumen 11. Previamente, durante la preparación de esta presentación, realizamos un repaso de los temas clave que están siendo modificados a través de estas mejoras. Tuvimos una reunión de equipo en la que participaron varios miembros.

Como introducción, es importante recordar que las mejoras anuales generalmente no abordan temas de alta complejidad técnica. De hecho, su estructura está diseñada para facilitar su comprensión, ya que no implican cambios significativos en medición, revelación o tratamiento contable.

Estas mejoras surgen del proceso de emisión de normas contables por parte del IASB. En ocasiones, se identifican inconsistencias o desactualizaciones en las referencias cruzadas entre normas, o se modifican términos en una norma que afectan otras relacionadas. Estas situaciones generan incongruencias que deben corregirse, y es precisamente ese el objetivo de las mejoras anuales: ajustar y alinear el contenido normativo sin alterar su esencia técnica.

Andrés Pinzón, Modificación en la NIIF 1 – Inclusión de los párrafos B5 y B6

Se han incorporado dos nuevos párrafos: B5 y B6, con el objetivo de alinear conceptos y armonizar el contenido con lo establecido en la NIIF 9 – Instrumentos Financieros. Esto responde a que la versión anterior

de la NIIF 1 estaba redactada con base en la terminología de la antigua NIC 39, sin incluir algunos conceptos clave introducidos por la NIIF 9.

La inclusión de estos párrafos permite una interpretación más clara y coherente de la NIIF 1, en línea con los requisitos actuales de contabilidad de coberturas establecidos por la NIIF 9.

Pasamos ahora a la siguiente mejora, correspondiente a la NIF 7.

Sergio Botero, Modificaciones en la NIIF 7 – Mejoras Anuales

En la NIF 7, las modificaciones introducidas corresponden principalmente a ajustes en la guía de implementación, con el objetivo de mejorar la precisión y coherencia en las referencias normativas. A la derecha del documento se pueden observar los cambios: lo subrayado corresponde a contenido nuevo, mientras que lo tachado indica lo que se elimina.

1. Clarificación en la guía de implementación

La motivación principal de estas modificaciones es estandarizar la redacción. En algunos párrafos se hacía referencia explícita a ejemplos específicos, mientras que en otros no. Para evitar confusiones, se aclara que la guía de implementación no pretende ilustrar todos los requerimientos contenidos en los párrafos referenciados de la NIF 7, sino que se enfoca en algunos aspectos puntuales. Esta aclaración se incluye desde el inicio de la guía, junto con una mejora en la redacción.

2. Modificación del párrafo E.1.1B

Aunque se reemplaza el texto anterior por uno nuevo, la esencia del contenido se mantiene. El cambio responde a una mejora en la redacción, sin alterar el significado ni los requerimientos técnicos.

3. Actualización del párrafo 14

Este párrafo, también parte de la guía de implementación, se modifica para armonizarlo con cambios previos realizados en la NIIF 13. Aunque visualmente parece un cambio significativo, el contenido técnico no se altera. Se actualiza la redacción para reflejar con mayor claridad el tratamiento del reconocimiento inicial de instrumentos financieros, especialmente en lo relacionado con el uso del valor razonable desde el inicio, salvo evidencia en contrario.

4. Corrección de referencias cruzadas – Párrafo B38

Se actualiza una referencia obsoleta que apuntaba al párrafo 27A de la NIIF 3, el cual ya había sido eliminado. Ahora se corrige para que apunte a los párrafos vigentes 72 y 73, asegurando la consistencia normativa.

5. Fecha de aplicación – Párrafo 44W

Finalmente, se establece que estas mejoras entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Aunque el proceso de modificación inició en 2024, esta fecha marca el inicio oficial de su aplicación.

Montserrat Troncoso, en el caso de la NIIF 10, se modifica el párrafo B74, el cual trata sobre las relaciones con otras partes. La modificación consiste en separar conceptualmente la referencia a las personas que dirigen las actividades del inversor, ubicándola en una oración independiente dentro del mismo apartado.

Esta aclaración tiene como objetivo mejorar la comprensión del alcance de las relaciones consideradas como vinculadas. En concreto, se establece que las personas que dirigen las actividades del inversor también se consideran partes relacionadas, lo cual ya se entendía en la práctica, pero ahora se explicita en el texto normativo.

Es importante destacar que no se trata de una modificación de fondo, sino de una mejora en la redacción para dar mayor claridad conceptual.

La fecha de aplicación de este cambio está establecida para el 1 de enero de 2026, en línea con las demás mejoras anuales.

Andrés Pinzón, enmienda a la NIC 7 – Estado de Flujos de Efectivo

Esta enmienda corresponde a una actualización textual que ahora se presenta en español. En esencia, establece que cuando se contabiliza una inversión en una entidad asociada, negocio conjunto o subsidiaria utilizando el método de la participación o al costo, el inversor debe limitar la presentación en el estado de flujos de efectivo únicamente a los flujos entre él y la entidad participada.

Esto incluye, por ejemplo, dividendos recibidos, anticipos realizados u otros movimientos de efectivo directamente relacionados entre ambas partes. La modificación no introduce cambios en el tratamiento contable, sino que busca mejorar la claridad y consistencia del texto normativo.

Esta modificación corresponde a una actualización de forma, no de fondo. En concreto, se elimina en la versión en inglés la referencia al “cost method” (método del costo), con el objetivo de armonizar la terminología utilizada en todo el cuerpo normativo de las NIIF.

El término “cost method” fue oficialmente eliminado de las NIIF en mayo de 2008, cuando se emitió la modificación titulada Cost of an Investment in a Subsidiary, Jointly Controlled Entity or Associate. Sin embargo, en ese momento no se actualizó el párrafo 37 de la NIC 7, lo que generó una inconsistencia terminológica.

La mejora actual busca precisamente alinear el lenguaje de la NIC 7 con el resto de las normas, eliminando referencias obsoletas y asegurando coherencia en la redacción. Esta corrección no implica cambios en el tratamiento contable, sino que responde a la necesidad de mantener la consistencia normativa.

Respuestas a las preguntas del grupo de análisis:

Pregunta 1: ¿Considera usted que una o más de las modificaciones contenidas en las mejoras anuales incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Respuesta: No. Como grupo, concluimos que las modificaciones incluidas en el Volumen 11 no contienen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia. Tal como se analizó, estas mejoras son de forma y no de fondo, por lo que no generan impactos significativos en la práctica contable local.

Pregunta 2: ¿Considera necesaria alguna excepción a la aplicación de las mejoras anuales contenidas en el Volumen 11?

Respuesta: No. No se considera necesario establecer excepciones a la aplicación de las mejoras incluidas en el Volumen 11. Las modificaciones propuestas son coherentes con el marco normativo vigente y no presentan conflictos que justifiquen excepciones.

Pregunta 3: ¿Considera que lo establecido en las mejoras anuales podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Respuesta: No. Concluimos que las mejoras propuestas no contradicen ninguna disposición legal vigente en Colombia. No se identifican conflictos normativos que impidan su adopción.

Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con que la aplicación de las mejoras anuales se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Respuesta: Sí, estamos de acuerdo con que la aplicación se realice conforme a la fecha que establezca el decreto correspondiente. Aunque aún no se ha publicado dicho decreto, históricamente se ha otorgado un plazo razonable para la implementación. El documento técnico indica que las mejoras serían aplicables a partir del 1 de enero de 2026, lo cual consideramos adecuado. Además, dado que estas mejoras no implican cambios operativos significativos ni ajustes en sistemas o políticas contables, su implementación no debería representar un esfuerzo considerable para las compañías.

Conclusión Final:

Las mejoras anuales del Volumen 11 no generan impactos relevantes en el sector financiero, ya que se trata de ajustes de forma que buscan alinear la terminología y corregir inconsistencias menores. Por tanto, no se requieren excepciones ni se identifican conflictos legales. Recomendamos seguir el proceso habitual de adopción conforme a lo que establezca el decreto oficial.

7. Propositiones y varios

Miguel Ángel, señala: Señora Presidente, de acuerdo a lo que han comentado con relación a las fechas o a las próximas sesiones por parte del IASB, ya se emitió el post implementation Review IFRS 16 de arrendamientos. Ya se está trabajando en el Grupo Latinoamericano de expedición de normas. El GLENIF generó el GTT 127 con relación a esta revisión post implementation y desde el CTCP se requiere la participación de este Comité, en las observaciones y comentarios que tengan con relación al impacto que ha tenido las NIIF 16, a partir del 2019.

De acuerdo al inicio de la sesión de hoy, el próximo 6 de agosto, el Grupo 5, conformado por Arturo Alonso Nájera, Carlos Julio Torres Torres, Claudia Patricia castaña ladino, Eva Liceth Beltrán fauna, Wilber Espitia Peña y Sandra Patricia Sotelo Mayo, quien el día de ayer hizo todo el proceso para ingresar al Comité de acuerdo al Reglamento y ayer en plenaria, fue aprobada la el ingreso corporación como miembro del comité.

Entonces en 8 días, el Grupo 5 presentará las modificaciones a la clasificación en medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7, con relación a la Post Implementation Review contiene 6 preguntas. Hemos dividido en dos sesiones, las 3 primeras preguntas en el orden que iba en la asignación de las actividades, sería el Grupo 2 conformado por Tatiana Saldarriaga, Angie Jimena Torres, Elicenys Gisela Guerra, Orlando Moreno Díaz y Yesenia Muñoz Cárdenas tendrían para el próximo 20 de agosto la presentación de estas 3 primeras preguntas, y para el 10 de septiembre el Grupo 3, conformado por Edgar Augusto Pedraza, Isabel Cristina Castañeda, Juan Carlos Díaz Charry, Juan José Ortiz Echeverri y Ofelia Suárez Acuña, presentarían las siguientes 3 preguntas. Lo anterior, porque el día 12 tenemos que presentar ante el GTT la posición de Colombia.

8. Cierre de la sesión

Agotado el orden del día se cierra la sesión siendo las 4:09 p.m.



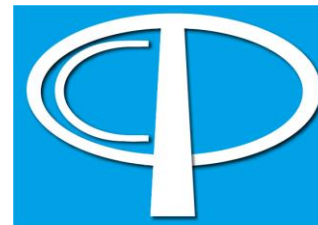
EVA LISETH BELTRÁN FAUNA
Presidente - Ad Hoc



ANDRÉS EDGARDO PINZÓN FORERO
Secretaría técnica



**Comercio,
Industria y Turismo**



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



Comité Técnico del Sector Financiero

(Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7)

Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7

Grupo 6

Miembros: Gustavo A. Roa - Heliana Andrea Rivera Vargas - Hilda Rozo - Juan Carlos Gutiérrez Moreno y Lucinda Diaz Cleves

Fecha: 30/07/2025



Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7

1 Introducción

- Las NIIF 9 y NIIF 7 han sido modificadas para reflejar mejor los contratos de electricidad cuya generación depende de factores naturales (como viento o sol).

2 Objetivo de las Modificaciones

- Mejorar la representación contable y la transparencia informativa.
- Adaptarse a la creciente importancia de estos contratos en el contexto de la transición energética.



Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7

3 Cambios en NIIF 9 – Instrumentos Financieros

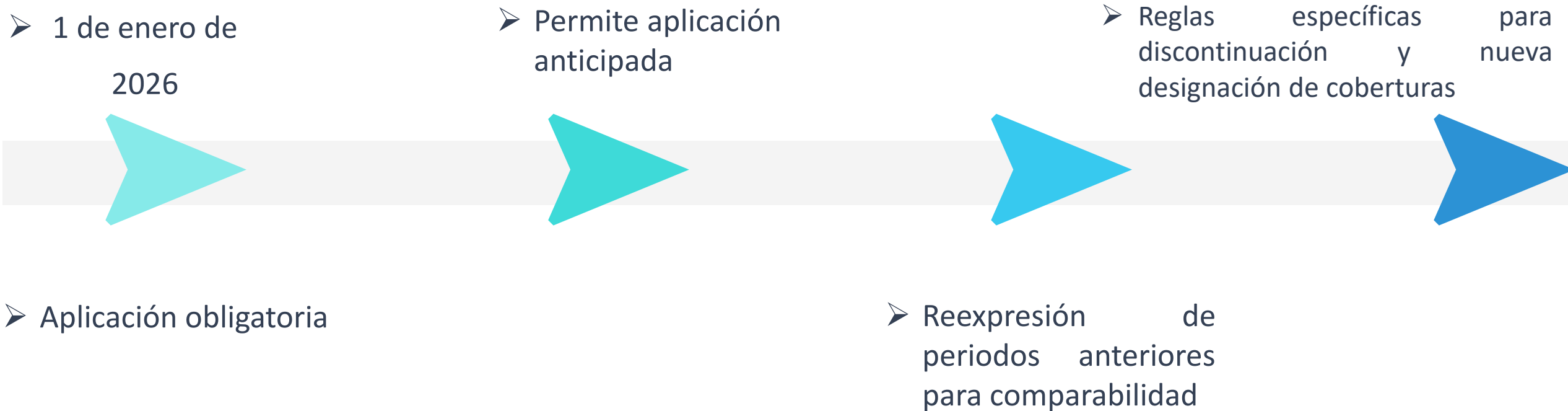
- Se incorpora una nueva categoría: Contratos de electricidad dependiente de la naturaleza.
- Se aclara el tratamiento contable para:
 - Contratos de compra/venta.
 - Instrumentos financieros vinculados.
- Se permite su uso como instrumentos de cobertura si cumplen ciertos requisitos

4 Cambios en NIIF 7 – Información a Revelar

- Se exige una nota específica en los estados financieros que incluya: Características contractuales y exposición al riesgo.
- Compromisos no reconocidos y flujos de efectivo futuros.
- Efectos financieros: ingresos, costos y pérdidas potenciales

Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7

1 Transición



Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIIF 9 y NIIF 7 por Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

R/No en razón a que ya se viene aplicando el marco de la NIIF 9 y 7 a este tipo de contratos, la modificación no resulta inapropiada. Cabe mencionar que en nuestro análisis para el sector financiero no lo vemos aplicable en lo referente a contratos de compra y venta de energía, por lo que sugerimos que través del consejo técnico se traslade al gremio y al correspondiente ente de control de las compañías de electricidad este asunto y evalúen su impacto.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 9 y NIIF 7 por Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza?

R/ Ninguna de impacto al sector financiero, sin embargo considerar nuestro comentario a la primera pregunta.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido NIIF 9 y NIIF 7 por Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

R/ Ninguna de impacto al sector financiero, sin embargo considerar que actualmente cursan proyectos de modificación de términos de transacción energética que el gremio experto en este tema debe evaluar y tomar en consideración.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 9 y NIIF 7 por Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza, se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

R/ Si, sin embargo, tomar en consideración las apreciaciones del gremio y regular de electricidad de Colombia.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONCLUSIONES

- * Consideramos que la naturaleza de los cambios propuestos no impactan la transaccionalidad que se realiza a través de la entidades financieras por referirse a contratos de compra y venta de energía y operaciones de instrumentos financieros cuyo subyacente son derivado energéticos
- * Es importante que se de traslado de impactos contables y financieros al gremio energético en Colombia y su regulador con el fin de conocer sus apreciaciones. En este comité de sector financiero no somos los expertos en este tipo de industria.



Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_



@CTCP_Col



@CTCP_Col

¡GRACIAS!

www.ctcp.gov.co





**Comercio,
Industria y Turismo**



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



Comité Técnico del Sector Financiero

(Mejoras anuales Julio 2024)

Mejoras anuales a las Normas Contables NIIF - Volumen 11 Grupo 1

Miembros: Sergio Botero Parra - Andrés Edgardo Pinzón Forero -
Elva Luz Domínguez - Jacqueline Peña Moncada y Montserrat
Troncoso Rosero

Fecha: 30/07/2025

Comité Técnico del Sector Financiero

AGENDA

I - DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables NIIF - Volumen 11

Amendments to ifrs 1 first-time adoption of international financial reporting standards	Andrés Pinzón
Amendments to ifrs 7 financial instruments: disclosures and amendments to guidance on implementing ifrs 7 financial instruments: disclosures	Sergio Botero
Amendments to ifrs 9 financial instruments	Jacqueline Peña
Amendments to ifrs 10 consolidated financial statements	Montserrat Troncoso
Amendments to ias 7 statement of cash flows	Elva Domínguez

II - RESPUESTA A PREGUNTAS

II - CONCLUSIONES

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables NIIF - Volumen 11

Enmiendas NIIF 1:

Annual Improvements to IFRS Accounting Standards—Volume 11, issued in July 2024, amended paragraphs B5–B6. An entity shall apply those amendments for annual reporting periods beginning on or after 1 January 2026. Earlier application is permitted. If an entity applies those amendments for an earlier period, it shall disclose that fact.

* “Las Mejoras Anuales a las Normas de Contabilidad NIIF — Volumen 11, publicadas en julio de 2024, modificaron los párrafos B5 y B6. La entidad aplicará estas modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se permite su aplicación anticipada. Si la entidad aplica estas modificaciones a un ejercicio anterior, deberá revelar este hecho.”

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables NIIF - Volumen 11

Enmiendas NIIF 1:

B5. An entity shall not reflect in its opening IFRS statement of financial position a hedging relationship of a type that does not qualify for hedge accounting in accordance with IFRS 9 (for example, many hedging relationships where the hedging instrument is a stand-alone written option or a net written option; or where the hedged item is a net position in a cash flow hedge for another risk than foreign currency risk) (see paragraph 6.4.1(a) of IFRS 9). However, if an entity designated a net position as a hedged item in accordance with previous GAAP, it may designate as a hedged item in accordance with IFRSs an individual item within that net position, or a net position if that meets the requirements in paragraph 6.6.1 of IFRS 9, provided that it does so no later than the date of transition to IFRSs.

*“Una entidad no reflejará en su estado de situación financiera de apertura según las NIIF una relación de cobertura que no cumpla los requisitos para la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NIIF 9 (por ejemplo, muchas relaciones de cobertura en las que el instrumento de cobertura es una opción emitida independiente o una opción emitida neta; o en las que la partida cubierta es una posición neta en una cobertura de flujos de efectivo para un riesgo distinto del riesgo de tipo de cambio) (véase el párrafo 6.4.1(a) de la NIIF 9). Sin embargo, si una entidad designó una posición neta como partida cubierta de acuerdo con los PCGA anteriores, podrá designar como partida cubierta de acuerdo con las NIIF una partida individual dentro de esa posición neta, o una posición neta si cumple los requisitos del párrafo 6.6.1 de la NIIF 9, siempre que lo haga a más tardar en la fecha de transición a las NIIF.”

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables NIIF - Volumen 11

Enmiendas NIIF 1:

B6. If, before the date of transition to IFRSs, an entity had designated a transaction as a hedge but the hedge does not meet the qualifying criteria conditions for hedge accounting in paragraph 6.4.1(b)–(c) of IFRS 9, the entity shall apply paragraphs 6.5.6 and 6.5.7 of IFRS 9 to discontinue hedge accounting. Transactions entered into before the date of transition to IFRSs shall not be retrospectively designated as hedges.

*“Si, antes de la fecha de transición a las NIIF, una entidad había designado una transacción como de cobertura, pero esta no cumple los criterios de elegibilidad para la contabilidad de coberturas establecidos en el párrafo 6.4.1(b)–(c) de la NIIF 9, la entidad aplicará los párrafos 6.5.6 y 6.5.7 de la NIIF 9 para discontinuar la contabilidad de coberturas. Las transacciones realizadas antes de la fecha de transición a las NIIF no se designarán retrospectivamente como de cobertura.”

Modifica los párrafos B5 y B6 de la NIIF 1, para alinear y mejorar los requisitos de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” y adicional referencias cruzadas para mejorar la comprensión de la NIIF 1.

* Traducción libre no oficial.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11

Enmiendas NIIF 7:

Modificaciones en párrafo 1 de la guía de implementación para aclarar que no necesariamente se ilustran todos los requerimientos en los párrafos referenciados de IFRS 7 y mejora en redacción en el párrafo 20B.

Introduction

IG1 This guidance suggests possible ways to apply some of the disclosure requirements in IFRS 7. The guidance does not necessarily illustrate all the requirements in the referenced paragraphs of IFRS 7, nor does it create additional requirements.

Illustrating the application of paragraphs 35H and 35I

IG20B The following example illustrates one way of providing information about the changes in the loss allowance and the significant changes in the gross carrying amount of financial assets, other than financial assets that are purchased or originated credit-impaired, during the period that contributed to changes in the loss allowance as required by paragraphs 35H–35I. ~~This example does not illustrate the requirements for financial assets that are purchased or originated credit impaired.~~

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11

Enmiendas NIIF 7:

Modificación del párrafo 14 de la guía de implementación para actualizar texto usado en IFRS 13 y mejoras en redacción del ejemplo

Fair value (paragraph 28)

IG14

~~At initial recognition an entity measures the fair value of financial instruments that are not traded in active markets. However, when, after initial recognition, an entity will use a valuation technique that incorporates data not obtained from observable markets, there may be a difference between the transaction price at initial recognition and the amount determined at initial recognition using that valuation technique. In some cases, the transaction price of a financial instrument differs from its fair value at initial recognition, and that fair value is neither evidenced by a quoted price in an active market for an identical asset or liability (ie a Level 1 input) nor based on a valuation technique that uses only data from observable markets. In these circumstances, the difference will be recognised in profit or loss in subsequent periods in accordance with IFRS 9 *Financial Instruments* and the entity's accounting policy. Such recognition reflects changes in factors (including time) that market participants would take into account when pricing the asset or liability (see paragraph B5.1.2A(b) of IFRS 9). Paragraph 28 requires disclosures in these circumstances. An entity might disclose the following to comply with paragraph 28(a)-(b) (paragraph 28(c) is not illustrated):~~

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11

Enmiendas NIIF 7:

Modificación del párrafo B38 para actualizar la referencia apropiada a párrafos de IFRS 13 y mejora en redacción

Gain or loss on derecognition (paragraph 42G(a))

B38

Paragraph 42G(a) requires an entity to disclose the gain or loss on derecognition relating to financial assets in which the entity has continuing involvement. The entity shall disclose if a gain or loss on derecognition arose because the fair values of the components of the previously recognised asset (ie the interest in the asset derecognised and the interest retained by the entity) were different from the fair value of the previously recognised asset as a whole. In that situation, the entity shall also disclose whether the fair value measurements included significant unobservable inputs ~~that were not based on observable market data~~, as described in paragraphs 72–73 of IFRS 13~~paragraph 27A~~.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11

Enmiendas NIIF 7:

Se adicionó el párrafo 44NN sobre la fecha de aplicación a partir del 1-Enero-2026 de las mejoras anuales en IFRS 7

Amendments to IFRS 7 *Financial Instruments: Disclosures*

Paragraph 44NN is added. For ease of reading, this paragraph has not been underlined.

Effective date and transition

...

44NN *Annual Improvements to IFRS Accounting Standards—Volume 11*, issued in July 2024, amended paragraph B38. An entity shall apply those amendments for annual reporting periods beginning on or after 1 January 2026. Earlier application is permitted. If an entity applies those amendments for an earlier period, it shall disclose that fact.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11

Enmiendas NIIF 9: Financial Instruments

2.1 (ii) lease liabilities recognised by a lessee are subject to the derecognition requirements in paragraphs paragraph 3.3.1 and 3.3.3 of this Standard; and

5.1.3 Despite the requirement in paragraph 5.1.1, at initial recognition, an entity shall measure trade receivables at the amount determined by applying their transaction price (as defined in IFRS 15) if the trade receivables do not contain a significant financing component in accordance with IFRS 15 (or when the entity applies the practical expedient in accordance with paragraph 63 of IFRS 15).

1 enero 2026 – Fecha Efectiva

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11

Enmiendas NIIF 9: Financial Instruments

The following terms are defined in paragraph 11 of IAS 32, Appendix A of IFRS 7, or Appendix A of IFRS 13 ~~or Appendix A of IFRS 15~~ and are used in this Standard with the meanings specified in IAS 32, IFRS 7, or IFRS 13 ~~or IFRS 15~~:

- (a) credit risk;
- (b) equity instrument;
- (c) fair value;
- (d) financial asset;
- (e) financial instrument; and
- (f) financial liability;
- (g) ~~transaction price.~~

Términos

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables NIIF - Volumen 11

Enmiendas NIIF 10 – Estados Financieros Consolidados:

Modificación al párrafo B74 de la sección “Relación con otras partes”:

Such a relationship need not involve a contractual arrangement. A party is a de facto agent when the investor has, ~~or those that direct the activities of the investor have,~~ the ability to direct that party to act on the investor's behalf. A party might also be a de facto agent when those that direct the activities of the investor have the ability to direct that party to act on the investor's behalf. ~~The In these circumstances,~~ the investor shall consider its de facto agent's decision-making rights and its indirect exposure, or rights, to variable returns through the de facto agent together with its own when assessing control of an investee.

Dicha relación no necesariamente implica un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversor, ~~o quienes dirigen sus actividades,~~ tiene la capacidad de ordenarle que actúe en su nombre. Una parte también podría ser un agente de facto cuando quienes dirigen sus actividades tienen la capacidad de ordenarle que actúe en su nombre. ~~En estas circunstancias,~~ el inversor considerará los derechos de decisión de su agente de facto y su exposición indirecta, o derechos, a rendimientos variables a través de este, junto con los suyos propios, al evaluar el control de una participada.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Mejoras anuales a las Normas Contables NIIF- Volumen 11

Enmiendas NIC 7:

Se modificó el párrafo 37 de la NIC 7 para reemplazar el término “cost method” por “at cost”.

Texto actualizado del párrafo 37:

“Cuando se contabiliza una inversión en una asociada, negocio conjunto o subsidiaria utilizando el método de la participación o al costo (at cost), el inversor limita su presentación en el estado de flujos de efectivo a los flujos de efectivo entre él y la participada, por ejemplo, dividendos y anticipos.”

Motivo del cambio:

El término “cost method” fue eliminado oficialmente de las Normas NIIF en mayo de 2008, cuando se emitió la modificación titulada “*Cost of an Investment in a Subsidiary, Jointly Controlled Entity or Associate*”.

Sin embargo, en ese momento no se actualizó el párrafo 37 de la NIC 7, lo que generaba una inconsistencia terminológica. Esta mejora busca alinear el lenguaje de la NIC 7 con el resto del cuerpo normativo de las NIIF.

Comité Técnico del Sector Financiero

RESPUESTA A PREGUNTAS

1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en las Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

R/ No consideramos que alguna de las modificaciones incluya requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

Comité Técnico del Sector Financiero

RESPUESTA A PREGUNTAS

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11?

R/ No consideramos alguna excepción a las modificaciones incluidas en las Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS – Volumen 11.

Comité Técnico del Sector Financiero

RESPUESTA A PREGUNTAS

3) ¿Usted considera que lo establecido en las Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

R/ No consideramos que alguna de las modificaciones pueda ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

Comité Técnico del Sector Financiero

RESPUESTA A PREGUNTAS

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de en las Mejoras anuales a las Normas Contables IFRS - Volumen 11, se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

R/ Estamos de acuerdo que la aplicación de las modificaciones se realice a partir de la fecha de publicación del decreto.

Dado que la mejora es de bajo impacto operativo y no requiere ajustes significativos en sistemas o políticas contables, su aplicación inmediata tras la publicación del decreto es razonable y viable.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONCLUSIONES

- * El objetivo principal de estas mejoras es corregir inconsistencias menores, errores editoriales o ambigüedades en las normas NIIF, sin modificar su esencia ni introducir cambios significativos en los requerimientos contables.
- * Varias enmiendas buscan alinear el lenguaje y los requisitos entre normas que interactúan entre sí, como NIIF 7, NIIF 9, NIIF 10 y NIC 7. Esto facilita la aplicación práctica por parte de los preparadores de estados financieros y reduce el riesgo de interpretaciones divergentes.
- * La aplicación inmediata tras la publicación del decreto sería razonable y viable.



Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_



@CTCP_Col



@CTCP_Col

¡GRACIAS!

www.ctcp.gov.co

